

Handwritten signature and stamp in the top right corner. The stamp includes the text "FOLIO 91" and "CAMA 000".

En la Sede de la Entidad Gremial sita en la Avenida de Mayo 930 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **quince (15) días del mes de julio de 2010**, se reúnen por una parte la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)** Personería Gremial N° 110, representada en éste acto por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES, Armando RIBERA, Miguel Ángel HASLOP, la Sra. Susana ALVAREZ, la Sra. Laura SASPRIZZA y la Sra. Norma BOGADO SCHAPT, con el patrocinio letrado del Doctor Demetrio Oscar González Pereira y por la otra, en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS Y REFRIGERIOS (CACYR)**, la Sra. María PORCELLINI, el Sr. Jorge Santiago BANCHERO, el Sr. Enrique TAVOLARO, el Sr. Luis Alberto CERVERA, el Sr. Juan Carlos STUPP, el Sr. Ángel LUIS SEBASTIAN, con el patrocinio letrado de los Dres. Daniel SALVETTI y Norberto Ignacio REGUEIRA.

En uso de las facultades que la ley les confiere y conforme mandatos obtenidos de sus cuerpos orgánicos, los miembros paritarios de ambas partes, manifiestan que han arribado a un acuerdo final en las presentes actuaciones respecto de una recomposición salarial exclusivamente de las empresas que prestan servicios para concedentes de Establecimientos PUBLICOS (hospitales, escuelas y centros asistenciales, etcétera, dependientes del Estado Nacional, Provincial, Municipal y Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), conforme las siguientes cláusulas:

1º) Disponer a partir del 1 de julio del corriente año y por ese mes y los meses de Agosto y Septiembre un adicional **NO remunerativo**, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 12% de los salarios básicos vigentes al 30 de junio del 2010, para cada uno de ellos, conforme el siguiente detalle:

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including several large, stylized signatures and smaller initials.

Josue

92

CATEGORIA PROFESIONAL CCT 401/05	BASICO ACTUAL	AUMENTO NO REMUNERATIVO JUL-AGO-SEP 12%
1	\$ 1.814	\$ 218
2	\$ 1.906	\$ 229
3	\$ 2.000	\$ 240
4	\$ 2.120	\$ 254
5	\$ 2.246	\$ 270
6	\$ 2.696	\$ 324
7	\$ 3.148	\$ 378

El detalle de las sumas indicadas en el presente punto se denominan "Acuerdo Salarial 2010" y se abonará mes a mes por cada categoría profesional del Convenio colectivo de trabajo 401/05.

2º) Disponer a partir del 1 de octubre del corriente año y por ese mes y los meses de Noviembre y Diciembre del 2010 un adicional **REMUNERATIVO**, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 30% de los salarios básicos vigentes al 30 de junio del 2010, para cada uno de ellos, comprensivo del indicado en el punto 1) precedente conforme el siguiente detalle:

CATEGORIA PROFESIONAL CCT 401/05	BASICO ACTUAL	AUMENTO REMUNERATIVO NO INCLUIDO AL BASICO OCT-NOV-DIC 2010 30%
1	\$ 1.814	\$ 544
2	\$ 1.906	\$ 572
3	\$ 2.000	\$ 600
4	\$ 2.120	\$ 636
5	\$ 2.246	\$ 674
6	\$ 2.696	\$ 809
7	\$ 3.148	\$ 944

El detalle de las sumas indicadas en el presente punto se denomina "Acuerdo Salarial 2010" y se abonará mes a mes por cada categoría profesional del Convenio colectivo de trabajo 401/05.

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

January

93

3º) Disponer a partir del 1º de Enero de 2011 por ese mes y por el mes de Febrero de dicho año, un adicional **REMUNERATIVO**, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 35% de los salarios básicos vigentes al 30 de junio del 2010, para cada uno de ellos, comprensivo del indicado en el punto 1) y 2) precedente conforme el siguiente detalle:

CATEGORIA PROFESIONAL CCT 401/05	BASICO ACTUAL	AUMENTO REMUNERATIVO NO INCLUIDO AL BASICO ENERO – FEBRERO 2011 35%
1	\$ 1.814	\$ 635
2	\$ 1.906	\$ 667
3	\$ 2.000	\$ 700
4	\$ 2.120	\$ 742
5	\$ 2.246	\$ 786
6	\$ 2.696	\$ 944
7	\$ 3.148	\$ 1.102

El detalle de las sumas indicadas en el presente punto se denomina "Acuerdo Salarial 2010" y se abonará mes a mes por cada categoría profesional del Convenio colectivo de trabajo 401/05.

4º) Disponer a partir del 1º de Marzo de 2011, la incorporación a los básicos de convenio de la grilla salarial para el Sector Concedentes de Establecimientos Públicos a las sumas mencionadas en el punto precedente del 35% sobre los básicos existentes al 30 de junio de 2010 (clausula 3), y que figurara como "Acuerdo Salarial 2010" para cada categoría profesional quedando a partir de esa fecha conformada la nueva grilla salarial convencional para el sector Concedentes de Establecimientos Públicos, de acuerdo al siguiente cuadro:

CATEGORIA PROFESIONAL CCT 401/05	SALARIOS BASICOS Junio 2010	NUEVO BASICO MARZO 2011 35%
1	\$ 1.814	\$ 2.449
2	\$ 1.906	\$ 2.573
3	\$ 2.000	\$ 2.700
4	\$ 2.120	\$ 2.862
5	\$ 2.246	\$ 3.032
6	\$ 2.696	\$ 3.640

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

Johnny 94

7	\$ 3.148	\$ 4.250
---	----------	----------

5°) Disponer a partir del 1° de abril de 2011 un incremento del 39% considerando como base para el cálculo de dicho porcentaje a los básicos de convenio vigentes al 30 de junio del 2010, para cada categoría profesional quedando a partir de esa fecha conformada la nueva grilla salarial convencional para el sector Concedentes de establecimientos Públicos, conforme el siguiente cuadro:

CATEGORIA PROFESIONAL CCT 401/05	SALARIOS BASICOS Junio 2010	NUEVO BASICO ABRIL Y EN ADELANTE 39%
1	\$ 1.814	\$ 2.521
2	\$ 1.906	\$ 2.649
3	\$ 2.000	\$ 2.780
4	\$ 2.120	\$ 2.947
5	\$ 2.246	\$ 3.122
6	\$ 2.696	\$ 3.747
7	\$ 3.148	\$ 4.376

6°) **ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ:**

Complementario al Acuerdo Salarial arriba indicado, las partes acuerdan otorgar a todos los trabajadores del sector una ASIGNACIÓN extraordinaria NO REMUNERATIVA para cada categoría profesional por única vez, a pagar conjuntamente con los haberes del mes de febrero de 2011, conforme el siguiente detalle de categorías:

ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ

CATEGORIA PROFESIONAL	SUMA A PAGAR
1	\$ 250
2	\$ 262
3	\$ 275
4	\$ 292
5	\$ 309
6	\$ 371
7	\$ 433

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

95
[Handwritten signature]

7°) CONTRIBUCION ESPECIAL EXTRAORDINARIA: Asimismo y a título excepcional y transitorio, como contribución especial con el objetivo de mejorar e incrementar las prestaciones médicas y asistenciales, se ACUERDA entre las partes efectuar, previa homologación, sobre los incrementos **No Remunerativos fijados en la cláusula 1°) exclusivamente denominado "Acuerdo Salarial 2010"**, durante los meses de su aplicación, una retención del 3% (tres por ciento) a cargo de todos los trabajadores representados en éste convenio, así como un porcentaje de igual carácter del 5,1% (cinco coma uno por ciento) a cargo de los empleadores en relación a las sumas no remuneratorias fijadas de todos los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo. UTHGRA asigna la totalidad de esta contribución especial a la OSUTHGRA (Obra Social Gastronómica), por lo cual los empleadores depositarán en la cuenta N° 39.765/36 del Banco de la Nación Argentina –Sucursal Plaza de Mayo- en los mismos plazos establecidos para el abono de los aportes y contribuciones convencionales.

8°) Las partes pactan a partir de las fechas indicadas en cada caso, y previa homologación por parte de la autoridad administrativa, que el pago de las sumas designadas como **no remunerativas indicadas en el punto 1°) exclusivamente, denominadas "Acuerdo Salarial 2010"** para cada nivel profesional, de aplicación progresiva, tributarán **UNICAMENTE** los aportes a cargo de los trabajadores y las contribuciones a cargo de los empleadores fijados en el CCT 401/05 denominados seguro de vida y sepelio, fondo convencional ordinario, cuota sindical y contribución solidaria aquí pactada.

9°) CONTRIBUCION SOLIDARIA: La representación sindical dispone la continuidad de la contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito del convenio colectivo de trabajo 401/05, establecida en el PUNTO 3 del acuerdo suscripto el 14 de julio de 2008, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, hasta el 30 de junio de 2011. La Entidad gremial afectará los importes

[Handwritten signatures and scribbles]

96
[Handwritten signature and stamp]

percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes. A tal fin la representación sindical peticona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actué como agente de retención y deposito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente. La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la Resolución homologatoria.

Se deja constancia que la presente cláusula subsume y reemplaza la anterior similar que se encontraba vigente hasta junio de 2010 suscripta en el Acuerdo Salarial anterior.

10°) La vigencia del presente Acuerdo de recomposición salarial se extenderá hasta el 31 de mayo de 2011.-

11°) COMPROMISO FINAL.

11.1. Atento que el presente Acuerdo Salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el Convenio Colectivo de Trabajo 401/05, y sus posteriores prorrogas efectuadas en negociaciones salariales anteriores, las partes acuerdan en prorrogarlo nuevamente en todos sus términos, sean originales o modificaciones posteriores oportunamente homologadas por ese Ministerio, las cuales se ratifican en un todo, hasta el 31 de diciembre de 2011. Mientras tanto, las partes de común acuerdo

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]

Young 97

ratifican la ultra actividad de las cláusulas normativas y obligacionales hasta tanto se suscriba y homologue una nueva convención colectiva de trabajo para el sector.

11.2. Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social solicitando la debida homologación del presente convenio salarial y su incorporación a las normas del CCT 401/05.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

REPRESENTACION UTHGRA

REPRESENTACION CACYR

[Handwritten signatures for UTHGRA and CACYR]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

EXPEDIENTE N° 1.377.722/10

En la ciudad de Buenos Aires a los **16 días del mes de julio de 2010**, siendo las 11.20 horas comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO-**, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, en representación de la **UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA)**, el Sr. Juan José BORDES, Secretario Gremial, el Sr. Miguel HASLOP, el Sr. Armando RIBERA, la Sra. Norma BOGADO, la Sra. Laura SASPRIZZA, la Sra. Susana ALVAREZ, y el Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA, por una parte, y por la otra, en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS (CACYR)**, la Sra. María del Rosario PORCELLINI (MI N° 6.256.508), el Sr. Enrique Genaro TAVOLARO (MI N° 4.134.714), el Sr. Juan Carlos STUPP (MI N° 4.754.206), el Sr. Luis Alberto CERVERA (MI N° 11.085.069), el Sr. Luis Sebastián ANGEL (MI N° 93.460.229), el Sr. Jorge Santiago BANCHERO (MI N° 5.144.999), en calidad de asesor el Sr. Daniel Rubén SALVETTI (MI N° 11.994.984), con el patrocinio letrado del Dr. Norberto Ignacio REGUEIRA (T° 9, F° 419 CPACF).-

Abierto el acto por la funcionaria actuante, **AMBAS REPRESENTACIONES en conjunto y de común acuerdo** manifiestan que: vienen por el presente a acompañar acuerdo salarial arribado con respecto al sector concesionario de establecimientos públicos, ratificándolo en todas sus partes y solicitando la pertinente homologación. Al respecto y existiendo en el expediente recurso pendiente de resolución interpuesto por la parte empresaria, a efectos de no perjudicar al sector gremial y a los trabajadores con respecto a la aplicabilidad y exigencia del presente acuerdo que necesita la homologación ministerial, se peticiona que se suspendan los trámites pendientes de resolución, y se disponga exclusivamente y en primer lugar el análisis del acuerdo salarial



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

arribado y por ende se dicte el acto administrativo homologatorio. Cumplido
ello, siga el trámite según su estado.---

No siendo para mas, a las 13.00 horas finaliza el acto. Firman los
comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí que certifico.-

UTHGRA

CACYR